



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 21 NOV 2018

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

0886

VISTO:

La Solicitud de Registro N° 09785-2018-TD, de fecha 04 de Octubre del 2018, Memorando N° 1336-2018/GRP-440010-440013 de fecha 05 de Octubre del 2018, Informe N° 417-2018/GRP-440010-440013-440013.2/01 de fecha 24 de Octubre del 2018, Informe N° 413-2018/GRP-440010-440013 de fecha 26 de Octubre del 2018 e Informe N° 0555-2018/GRP-440010-440011 de fecha 30 de Octubre del 2018, sobre pago del Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio y Luto por el fallecimiento del familiar directo del Pensionista por Sobrevivencia – Viudez, peticionada por la señora **VILMA CASARIEGO RAMIREZ**, en un total de Dieciocho (18) folios útiles.

CONSIDERANDO:

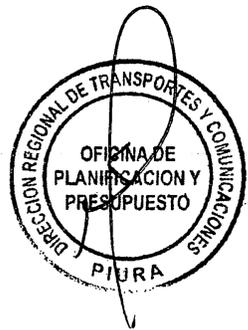
Que, el Tribunal Constitucional, ha señalado el criterio de lo que debe entenderse por remuneración permanente y la normatividad aplicable al caso a través de sendas sentencias que con carácter uniforme y reiterativa ha recaído, entre otros en diversos Expedientes Administrativos en la vía contenciosa administrativa ante las instancias judiciales, criterio que establece que el cálculo del subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto y el beneficio por 25 y 30 años de servicios debe realizarse sobre la base de la REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL a que se refiere la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en virtud al principio de jerarquía de normas y de especialidad. Asimismo es de precisar, que las sentencias del Tribunal Constitucional se constituyen como fuente del derecho y vinculan a todos los poderes del Estado;

Que, por Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de diciembre del 2009, dispone en su artículo primero que todas las Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 457: Gobierno Regional Piura y Órganos Desconcentrados con facultades resolutorias, que cuando resuelvan las peticiones de pago sobre subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, así como el pago de los beneficios por cumplir 25 ó 30 años de servicios, apliquen el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL;

Que, asimismo en el artículo tercero del Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de diciembre del 2009, se establece que el pago de los subsidios y beneficios que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo están supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo determinado en los artículos 26° y 27°, de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; así como a las gestiones que realice la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional Piura que sean atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con la Solicitud de Registro N° 09785-2018-TD de fecha 04 de octubre del 2018, la señora **VILMA CASARIEGO RAMIREZ**, peticiona el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto de su madre **IMELDA RAMIREZ VDA DE CASARIEGO**, acaecido el día 23 de setiembre del 2018; adjuntando los documentos que sustentan el fallecimiento, por lo que de conformidad con el artículo 603 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se me tenga por apersonada en el procedimiento indicado, comunicándome de los actos administrativos, que se dicten en el mismo, y que se me notifique de la Resolución que ponga fin al procedimiento;

Que, con Memorando N° 1336-2018/GRP-440010-440013 de fecha 05 de Octubre del 2018, la Oficina de Administración, alcanza el expediente sobre solicitud de Subsidio y Gastos de Sepelio y Luto emitido por la señora **Vilma Casariego Ramírez**, precisando en la parte in fine del documento que teniendo en cuenta lo anteriormente





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 21 NOV 2018

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

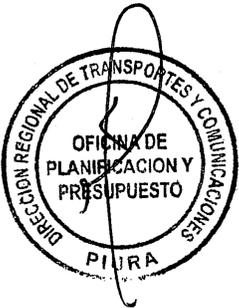
0886

señalado y a lo establecido en el Marco Legal Vigente, sírvase proceder a la revisión, evaluación e informe inmediato del presente caso para su atención de lo peticionado por el referida administrada dentro del plazo oportuno, por lo cual adjunto expediente con nueve (09) folios;

Que, con Informe N° 417-2018/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 24 de octubre del 2018, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones concluye que la administrada doña VILMA CASARIEGO RAMIREZ, ha cumplido con los requisitos para el otorgamiento del Subsidio por Fallecimiento; por el fallecimiento de su madre IMELDA RAMIREZ VDA. DE CASARIEGO, acaecido el 23 de setiembre del 2018; debiendo reconocerse el equivalente a Dos (02) Pensiones Totales o Integras hasta por el monto de S/. 1,500.00 (Un Mil Quinientos con 00/100 Soles) de conformidad con lo señalado en el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y a lo establecido en el Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de diciembre del 2009; **debiendo DESESTIMAR el extremo de reconocer el monto señalado en el Artículo 145° del D.S N° 005-90-PCM, por los Gastos de Sepelio y Luto, al NO ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO de lo señalado en el inciso j) del artículo 142° del D.S N° 005-90-PC;** recomendando derivar el presente informe a la Oficina de Administración a fin de que proceda a solicitar la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal, que permita la elaboración del instrumento legal y aprobación del reconocimiento y pago del subsidio por fallecimiento que peticiona la administrada señora VILMA CASARIEGO RAMIREZ; para lo cual se adjunta un expedientillo en Doce (12) folios útiles;

Que, con Informe N° 413-2018/GRP-440010-440013 de fecha 26 de Octubre del 2018, la Oficina de Administración, concluye y recomienda que es procedente lo peticionado por la Señora VILMA CASARIEGO RAMIREZ, debiendo reconocérsele DOS (02) PENSIONES TOTALES O INTEGRAS por subsidio de Fallecimiento de familiar directo (MADRE), de conformidad y en aplicación a lo establecido en el Art. 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; recomendando derivar los presentes actuados a fin de que la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, analice y evalúe el presente caso y emitir Opinión Legal correspondiente, toda vez que esta opinión es estrictamente Técnica. Para lo cual adjunto expediente original en un total de Catorce (14) folios;

Que, con Informe N° 0555-2018/GRP-440010-440011, de fecha 30 de Octubre del 2018 la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión legal, precisando en el quinto párrafo del documento que a la letra dice: "(...) Que, estando a la normatividad señalada debemos precisar que la administrada ha presentado las documentales consistentes en (i) copia del Acta de defunción de su señora madre con lo cual demostraría que la misma falleció el día 23 de setiembre de 2018, (ii) su partida de nacimiento con lo cual demostraría la relación directa de su vínculo familiar de madre e hija, en ese sentido esta oficina de Asesoría Legal es de la opinión que es procedente el pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo en razón de dos remuneraciones totales (...); y en el antepenúltimo párrafo señala a la letra: "(...) Que, estando a la normatividad señalada, debemos precisar que la administrada ha presentado las documentales consistentes en : (i) Contrato de Cesión de Uso de Sepultura a Perpetuidad N° 004519 (fl. 2) y (ii) Venta de Ampliaciones a Perpetuidad – Comprobante de pago 0101-01070274 de fecha 27 de setiembre de 2018 (fl.01) ambas documentales a nombre de la persona de DUBE CASARIEGO RAMIREZ a fin de acreditar los gastos incurrido en el sepelio y luto de su señora madre, por lo que esta Oficina de Asesoría Legal opina que no es procedente lo solicitado por la administrada sobre pago de gastos de sepelio y luto en razón que la persona que figura como titular de las documentales y que ha realizado dichos gastos no es la administrada (...)", remitiendo en dieciséis (16) folios el presente expediente;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 21 NOV 2018

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

0886

Que, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por el Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de diciembre del 2009, la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Entidad emitirá la Certificación Presupuestal correspondiente que garantice que se cuenta con los recursos presupuestales para el pago del subsidio por fallecimiento contenida en la presente resolución, a fin de proceder a la cancelación respectiva del Subsidio por Fallecimiento a favor de doña VILMA CASARIEGO RAMIREZ;

Que, en consecuencia al estar incurso en la aplicación del Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de diciembre del 2009, debe expedirse el instrumento legal correspondiente del Subsidio Fallecimiento, tomándose base de cálculo la pensión total o íntegra, que percibe la señora VILMA CASARIEGO RAMIREZ en su condición de pensionista por sobrevivencia - viudez, al 23 de setiembre del 2018 (fecha del fallecimiento del familiar directo); y se otorgue Dos (02) Pensiones Totales o Íntegras hasta por el monto de S/. 1,500.00 (Un Mil Quinientos con 00/100 Soles) a favor de doña VILMA CASARIEGO RAMIREZ, al haberse acreditado el fallecimiento de su madre IMELDA RAMIREZ VDA. DE CASARIEGO, NO reconociéndose los Gastos de Sepelio por no haber acreditado los gastos de sepelio a que se refiere el inciso j) del artículo 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, estando a lo señalado en los artículos 142° inciso j), 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de diciembre del 2009, Solicitud de Registro N° 09785-2018-TD, de fecha 04 de octubre del 2018, Memorando N° 1336-2018/GRP-440010-440013 de 05 de Octubre de 2018, Informe N° 417-2018/GRP-440010-440013-440013.2/01 de fecha 24 de octubre del 2018, Informe N° 413-2018/GRP-440010-440013 de fecha 26 de octubre del 2018 e Informe N° 0555-2018/GRP-440010-440011 de fecha 30 de octubre del 2018 y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 0002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2016.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER el derecho sobre pago de Subsidio por Fallecimiento a favor de la señora **VILMA CASARIEGO RAMIREZ**; en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Diciembre de 2009, tomándose como base de cálculo la Pensión Total o Íntegra que percibe a la fecha del fallecimiento del familiar directo; desestimándose el extremo de reconocer los gastos de sepelio y luto por no acreditar lo señalado en el inciso j) del artículo 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ABONAR a doña **VILMA CASARIEGO RAMIREZ**, la suma de S/. 1,500.00 (Un Mil Quinientos con 00/100 Soles) equivalente a Dos (02) Pensiones Totales o Íntegras que percibía en su condición de pensionista por sobrevivencia – viudez del Decreto Ley N° 20530 de esta Dirección Regional, de acuerdo a los montos establecidos en el ANEXO: 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- SOLICITAR, a la Oficina de Planificación y Presupuesto la **CERTIFICACION PRESUPUESTAL** que acredite contar con los recursos presupuestales para atender el pago del subsidio por fallecimiento hasta por el monto de S/. 1,500.00 (Un Mil Quinientos con 00/100 Soles) a favor de doña **VILMA**





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 21 NOV 2018

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

0886

CASARIEGO RAMIREZ; los cuales se harán efectivos cuando el Ministerio Economía y Finanzas autorice el Calendario de Compromisos correspondiente.

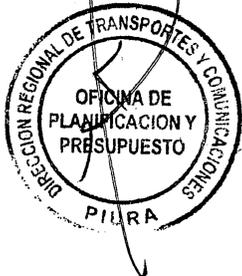
ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: www.drTCP.gob.pe.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR de acuerdo a Ley la presente Resolución a doña **VILMA CASARIEGO RAMIREZ** en su domicilio en Pecuario Nuevo Horizonte Mza. "L", Lote 15, Castilla - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIF
Director Regional





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 21 NOV 2018

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

0886

ANEXO: 01

EXPEDIENTE N° 09785-2018-TD
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO
LIQUIDACIÓN DEL SUBSIDIO

Doña **VILMA CASARIEGO RAMIREZ**, pensionista por sobrevivencia – viudez del Decreto ley N° 20530 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Piura, percibe al 23 de Septiembre del 2018 (fecha del fallecimiento directo), la Pensión Total o Integra; tal como lo acreditan las copias de Planillas del mes de Septiembre del 2018, que obran en el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones del Equipo de Trabajo de Personal:

PENSION TOTAL O INTEGRAL		N° SUELDOS	TOTAL
PENSION	: S/. 750.00		
SUB TOTAL	: S/. 750.00	02	S/. 1,500.00
TOTAL BENEFICIO A RECONOCER:			S/. 1,500.00

De la Liquidación que antecede se deduce que a Doña: **VILMA CASARIEGO RAMIREZ**, le corresponde abonársele la suma de **S/. 1,500.00 (UN NMIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)** equivalente a Dos (02) Pensiones Totales o Integras por el **SUBSIDIO DE FALLECIMIENTO** de su madre **IMELDA RAMIREZ VDA. DE CASARIEGO**.

